Proyecto de Ley Nº 5040/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
20 ABR 2020
RECIBIDO
Firma ... Hora 14:10 h.

Proyecto de Ley que crea Comisión Especial Multisectorial de Protección Social

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del **Congresista JORGE VASQUEZ BECERRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el inciso c) del artículo 22° y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

Articulo 1.- Objeto de la Ley

Constituyese la Comisión Especial Multisectorial de Protección Social cuyo objetivo único es formular en base al estudio, análisis y evaluación de la problemática del sistema previsional del país (Administradoras de Fondos de Pensiones y Oficina de Normalización Previsional), proponer alternativas de solución mediante una propuesta de un proyecto de Ley de Reforma Integral del Sistema Previsional que incorpore el Sistema Privado de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones. Asimismo, evaluar, analizar, monitorear y generar medidas que impliquen mayores alcances para beneficiarios respecto de los programas pensionarios para poblaciones vulnerables, a fin de asegurar un completo alcance del sistema previsional de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10° y 11°de la Constitución Política del Perú.

La propuesta presentada deberá considerar la normativa nacional y supranacional sobre pensiones y respetar los derechos fundamentales de las personas

Artículo 2.- Plazo

La Comisión Especial Multisectorial de Protección Social, dispondrá para analizar, evaluar y proponer un proyecto de Ley de Reforma Integral del Sistema de Previsional con las características señaladas en el artículo 1, se instala como máximo a los diez (10) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente norma en el diario Oficial El Peruano. Luego de instalada, tiene el plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario para concluir la labor encomendada.

Artículo 3.- Integrantes

La Comisión Especial estará conformada por un representante titular y elegirán a un alterno en cada caso, para dinamizar el trabajo de esta Comisión Especial Multisectorial y para los efectos del quorum en las sesiones; según el siguiente detalle:

a) Un Representante por cada grupo parlamentario del Congreso de la República, elegido en Junta de Portavoces; quien a su vez elegirá el miembro que la presida.
b) Un Representante del Congreso de la República de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, elegido entre los integrantes titulares de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
c) Un Representante del Congreso de la República de la Comisión de Economía, elegido entre los integrantes titularles de la Comisión de Economía.
d) Un Representante del Congreso de la República de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
e) Un Representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
f) Un Representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA)
g) Un Representante de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)
h) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
i) Un Representante del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)
j) Un Representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
k) Un Representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs
l) Un Representante de la Defensoría del Pueblo

Artículo 4.- Responsabilidad

Los titulares de las entidades que conforman la comisión especial asumen responsabilidad administrativa, ante el incumplimiento de la acreditación de los representantes o los plazos de la presente Ley.

Artículo 5.- Del informe al Congreso de la República

Esta Comisión Especial Multisectorial, remitirá al Congreso de la República, ante la Presidencia del Congreso, el proyecto de Ley de Reforma Integral del Sistema Previsional.

Artículo 6.- Financiamiento:

Los gastos que se irrogue en el cumplimiento de la presente Ley serán con cargo al presupuesto de cada institución pública involucrada.

Lima, 17 de abril del 2020.

JORGE VASQUEZ BECERRA
Congresista de la Republica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5040 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

.....

.....

.....

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Emergencia Sanitaria que viene atravesando nuestro país a consecuencia de la presencia del Coronavirus (COVID19) ha evidenciado muchas falencias dentro de los dos sistemas de protección social, que en la actualidad cuenta el Perú, con uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones - SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones. En ese sentido, el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual las y los trabajadoras/es tienen que aportar para obtener una pensión.

Sistema Privado de Pensiones, principalmente llamado de las AFP (Administradoras Privadas de Pensiones). Ha sido *"cuestionado"* desde hace algunos meses y del mismo modo el *"problema previsional"* y que ahora es recurrente en la opinión pública.

El motivo de múltiples críticas, básicamente al Sistema Privado de Pensiones (aunque también alcanzaron indirectamente al Sistema Nacional de Pensiones) fueron los relacionados a su desempeño. Así, se cuestionaron las bajas pensiones que se otorgan a gran parte de la población, muchas veces sin garantía de un mínimo vital, las altas comisiones por la administración de los fondos, el bajo rendimiento de las inversiones versus el del sector financiero, etc.; más aún en esta etapa de Emergencia Sanitaria cuya imposibilidad de disponer de su fondo en una época que se requiere disponer del aporte que "podría" solucionar los impactos económicos en el corto y/o mediano plazo esta presencia del COVID19.

En general, se ha podido advertir la desconfianza generalizada hacia los sistemas de pensiones que prevén nuestra legislación y la función que debieran estar llamados a cumplir, por lo tanto se hace necesario e impostergable la Reforma integral del Sistema de Pensiones que existe en nuestro País, la misma que se iniciaría con la conformación de una Comisión Especial de carácter político y técnico en la cual estén representantes del Congreso y representantes del Ejecutivo y otros organismos, para que de manera consensuada se pueda analizar, evaluar y proponer una reforma integral del sistema previsional, que incluya al Sistema Privado de Pensiones, al Sistema Público ONP y los regímenes pensionarios establecidos para las poblaciones vulnerables. Últimamente y de manera más reciente se han publicado algunos documentos de base económica que efectúan propuestas innovadoras, que pretenden establecer medidas para corregir las actuales fallas de los sistemas previsionales, las mismas que deberá ser tomadas en cuenta por esta Comisión Especial.

En virtud de ello se hace un resumen general de la situación en que se encuentran:

a) SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue creado el 6 de diciembre de 1992, a través del Decreto Ley 25897, el SPP cuenta hoy con más de cinco millones de personas afiliadas.

En el Gobierno del presidente Fujimori decidió reformar el SNP, a través de un sistema de capitalización individual administrado por entidades privadas especializadas, similar al que se había creado en Chile en la década de los 80. La

creación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en junio de 1993, tuvo tres objetivos principales que fueron:

- El primero de ellos fue establecer un sistema previsional sólido, que permitiera a los trabajadores disponer de pensiones razonables en el momento de su jubilación, las cuales estuvieran vinculadas con el nivel de las aportaciones efectuados por el trabajador durante su vida laboral.
- En segundo lugar, al generar una masa considerable de recursos a invertir. El nuevo sistema debía contribuir al desarrollo del mercado de capitales y a incrementar la eficiencia en la intermediación del ahorro interno.
- El sistema de capitalización individual buscaba eliminar la ineficiencia en el uso de recursos generada por el sistema de reparto del SNP

La Ley del SPP, promulgada en diciembre de 1992, tomó como base el modelo chileno de capitalización individual. Este esquema de capitalización se basa en cuentas individuales, que forman parte de un fondo de propósito exclusivo, en las que se acumula los aportes del trabajador activo y el rendimiento obtenido por la inversión de estos recursos. La pensión de jubilación del trabajador depende del valor de la cuenta individual al momento de la jubilación y está directamente relacionada con el monto de sus aportaciones y de la rentabilidad de las inversiones del fondo.[1]

Cabe precisar que desde su creación fue objeto de modificaciones, mediante los Decretos Legislativos 817, 874 y la Ley 27617, normas referidas a los bonos de reconocimiento, afiliación, traspasos, aportes, pensión mínima, límites de inversión, tipos de fondos administrados, entre otros aspectos. En el año 2002, a disposición de la Ley 27328, se crea la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) como entidad fiscalizadora de las AFPs.

[1] http://ipe.org.pe/wp-content/uploads/2009/06/ref-spp.pdf

Personas que reciben prestaciones del Sistema Privado de Pensiones según Tipo de Beneficio y AFP

	Dic-2017	Dic-2018	Dic-2019	
			Número	%
Hábitat	**1,342**	**2,786**	**4,677**	**100.0**
Jubilación	**914**	**2,062**	**3,596**	**76.9**
Pensionistas	30	37	41	0.9
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jubilación (2)	884	2,025	3,555	76.0
Pensionistas de Invalidez	**54**	**98**	**153**	**3.3**
Pensionistas de Sobrevivencia	**374**	**626**	**928**	**19.8**
Integra	**118,707**	**153,574**	**190,095**	**100.0**
Jubilación	**83,792**	**116,241**	**150,525**	**79.2**
Pensionistas	37,864	37,589	36,727	19.3
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jubilación (2)	45,928	78,652	113,798	59.9
Pensionistas de Invalidez	**5,595**	**5,986**	**6,377**	**3.4**
Pensionistas de Sobrevivencia	**29,320**	**31,347**	**33,193**	**17.5**
Prima	**85,248**	**107,959**	**127,978**	**100.0**
Jubilación	**64,031**	**85,197**	**103,316**	**80.7**
Pensionistas	24,915	24,473	24,076	18.8
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jubilación (2)	39,116	60,724	79,240	61.9
Pensionistas de Invalidez	**3,451**	**3,695**	**3,998**	**3.1**
Pensionistas de Sobrevivencia	**17,766**	**19,067**	**20,664**	**16.1**
Profuturo	**101,858**	**130,145**	**154,687**	**100.0**
Jubilación	**73,123**	**99,465**	**122,012**	**78.9**
Pensionistas	23,695	23,260	22,773	14.7
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jubilación (2)	49,428	76,205	99,239	64.2
Pensionistas de Invalidez	**4,554**	**4,876**	**5,164**	**3.3**
Pensionistas de Sobrevivencia	**24,181**	**25,804**	**27,511**	**17.8**

	Dic-2017	Dic-2018	Dic-2019	
			Número	%
Total SPP	**307,155**	**394,464**	**477,437**	**100.0**
Jubilación	**221,860**	**302,965**	**379,449**	**79.5**
Pensionistas	86,504	85,359	83,617	17.5
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jubilación (2)	135,356	217,606	295,832	62.0
Pensionistas de Invalidez	**13,654**	**14,655**	**15,692**	**3.3**
Pensionistas de Sobrevivencia	**71,641**	**76,844**	**82,296**	**17.2**

2

[2] *SBS – Boletín estadístico AFP*

Se puede observar del cuadro anterior, que el número total de pensionistas al cierre del 2019 fueron 477,437; de los cuales 379,449 son pensionistas por jubilación, 15,692 pensionistas por invalidez y 82,296 son pensionistas de sobrevivencia.

Actualmente se tiene 7 millones 495 mil 389 personas afiliadas que viene a ser el 23.33% de la población total y 42.92% de la Población Económicamente Activa (PEA); se cuenta con cuatro Administradoras de Fondo de Pensiones que se distribuyen de la siguiente manera, en AFP Habitad 1 millón 017mil 305 afiliados, AFP Integra 2 millones 346 mil 957 afiliados, AFP Prima 2 millones 363 mil 704 afiliados, AFP Profuturo 1 millón 767 mil 424 afiliados; también se ve que actualmente existen 477 mil 437 pensionistas.

Problemáticas de las AFPs

Actualmente, el SPP peruano afronta problemas y limitaciones para su desarrollo, los que se reflejan en la baja afiliación al sistema de la fuerza laboral; así como, los altos costos administrativos y el bajo retorno de los fondos administrados. Estos factores están mutuamente vinculados, ya que una baja cobertura determina mayores costos administrativos por pensionista; por lo tanto, una baja rentabilidad neta para el afiliado. Para dar cuenta de esta evolución y de las posibilidades de desarrollo del sistema previsional.

Por otro lado las AFP han ganado el 2018 S/. 488 millones y el 2017 fue de S/.437.7 millones o sea mayor en 11.7% respecto del año anterior por el ingreso de comisiones que en el Perú son muy altas. Sin embargo, los Fondos 2 y 3, que tienen a la mayoría de afiliados, reportaron pérdidas de hasta -3.7% y -8% el año pasado. ¿Cómo es esto? La turbulencia de los mercados financieros afectó a los fondos de más del 95% de afiliados de AFP en el 2018. Ahora la cosa está peor con la crisis"[3]

Cinco millones de peruanos y una situación en común: el obligatorio descuento mensual del diez por ciento de su sueldo. Este recorte les significa una menor liquidez mes a mes, con una expectativa que lo compensa: que un día las AFP les devolverán todo el dinero acumulado, más la suma de intereses ganados, a través de pensiones mensuales.

Sin embargo, lo que aquellos cinco millones desconocen es que esa expectativa no pasará de ser solo eso. Pues un porcentaje que variará, cuando menos, entre un 20 y cerca de un 50 por ciento de su fondo de jubilación inicial no retornará a sus bolsillos y la problemática que se presentara en el futuro será mayor porque habrá fracasado un sistema de jubilación enmarcada bajo una expectativa inicial muy alta que la misma no será ni en el mediano o largo plazo cumplida por las AFP, reconocido este hecho por los propios expertos de las AFP.

[3] https://www.expreso.com.pe/movil/entrevista/economista-german-lench-caceres-las-afp-son-una-estafa

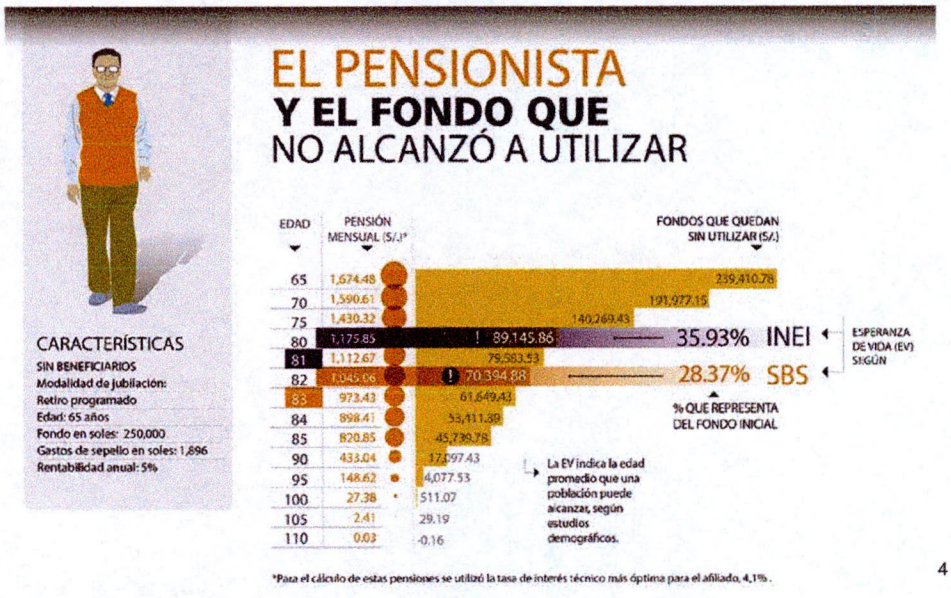

4

b) SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES ONP

La Oficina de Normalización Provisional – ONP fue creado mediante Decreto Ley N°25967, modificada por la Ley N°26323 que le encargo, a partir del 1 de junio de 1994, la administración del Sistema Nacional de Pensiones -SNP y del Fondo de Pensiones regulados por el Decreto Ley N° 19990. Adicionalmente se otorga a la institución la gestión de otros regímenes pensionarios administrados por el Estado.

Para tal fin, mediante el Decreto Supremo N° 061-95-EF se aprueba su estatuto, definiéndolo en el sector de Economía y Finanzas, en fecha 26 de mayo de 2005 se promulga la Ley N° 28532, norma que establece la reestructuración integral de ONP a través del tiempo sufrió una serie de modificaciones legislativas.

Hoy observamos que el total de afiliados o asegurados eran aproximadamente 4, 706,020 personas en régimen abierto; así mismo, se aprecia que para el segundo trimestre del 2019 se tenía 1, 607,542 aportantes o contribuyentes. Se tenía 590,318 pensionistas.

- **Aportante obligatorio:** son aquellos que mantienen una relación laboral con una empresa, entidad o persona denominada empleador.
- **Aportante facultativo:** son los independientes que tienen continuación facultativa.

5

[4] https://idl-reporteros.pe/fondos-sin-retorno/

Dificultades que atraviesa la ONP

Así se desprende todavía desde el Informe Anual de 2008 sustentado ante el Pleno del Congreso por la Defensora del Pueblo, Beatriz Merino, quien indicó que esa instancia pública recibió durante ese año 112 mil 694 casos, lo que demuestra la confianza de la población en la búsqueda de solución a sus problemas.

La reforma del sistema de pensiones sin duda está incompleta, pues ha postergado la solución de dos graves problemas que no pueden seguir esperando: la falta de pago a muchos afiliados y el creciente déficit del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Posteriormente de acuerdo con un estudio del BID (2012), 65% de los aportantes al SNP no recibirían pensión alguna para el 2015 al no cumplir con los 20 años mínimos de aporte; cifra que, de haber sido correctamente calculada por este organismo multilateral, revelaría que más de 800,000 personas estarían en riesgo de no recibir nada para su vejez en los próximos años (y que se estima podría superar el millón de personas hacia el 2050)[6]

En el Documento de Trabajo N° 001-2014-Dp/Aae, de la Defensoría del Pueblo se concluye que en el Perú no cuenta con un sistema de seguridad social en pensiones que cumpla plenamente con los parámetros que la Constitución propone, ya que la seguridad social exige una constante progresión hacia su universalización, la cual parece lejana con los bajos niveles de cobertura de contingencias sociales (21% de la población en edad de jubilación) y niveles de aportación (25% de la PEA activa) que se tienen, debido al alto nivel de informalidad del empleo (70% de la PEA Ocupada) y la falta de cobertura de la población adulta mayor que no ha podido acceder a una pensión bajos esquemas contributivos; es decir en términos generales, lo que existe en nuestro país son dos sistemas de pensiones generales de carácter alternativo que se encuentran en una situación de competencia innecesaria que perjudica a ambos. Lo que debiera existir es un sistema articulado de seguridad social que cumpla con los cánones constitucionales. Aunque debe dejarse sentado que no corresponde a la Defensoría del Pueblo determinar cuál es el mejor modelo a aplicar en el país sino a los Gobernantes con participación de técnicos y ciudadanos.

En 2018; el entonces ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva, señaló hoy que existen unos 50,000 jubilados en problemas judiciales con la ONP, razón por la cual se presentó un proyecto de ley al Congreso de la República en la víspera, el cual beneficiaría a más de 20,000 personas.

c) DE LOS PROGRAMAS PENSIONARIOS PARA POBLACIONES VULNERABLES: CASO PENSIÓN 65

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65, se creó el 19 de octubre del 2011 mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, con la finalidad de otorgar protección a los adultos a partir de los 65 años de edad que carezcan de las

[5] *ONP – Dirección de Producción*
[6] Diario Gestión, 2015

condiciones básicas para su subsistencia. Los adultos mayores extremos pobres eran marginales para la sociedad, invisibles para el Estado.

Pensión 65 surge como una respuesta del Estado ante la necesidad de brindar protección a un sector especialmente vulnerable de la población, y les entrega una subvención económica de 250 soles bimestrales por persona y con este beneficio contribuye a que ellos y ellas tengan la seguridad de que sus necesidades básicas serán atendidas, que sean revalorados por su familia y su comunidad, y contribuye también a dinamizar pequeños mercados y ferias locales.

ANEXO 1: Cantidad de usuarios

SEC_FUN	DEPARTAMENTO	USUARIOS REGULARES	USUARIOS INCORPORADOS	TOTAL
0004	AMAZONAS	13,174	75	13,249
0005	ANCASH	34,674	228	34,902
0006	APURIMAC	26,640	128	26,768
0007	AREQUIPA	9,473	60	9,533
0008	AYACUCHO	33,954	196	34,150
0009	CAJAMARCA	62,969	322	63,291
0010	CALLAO	4,217	15	4,232
0011	CUSCO	37,901	239	38,140
0012	HUANCAVELICA	22,456	145	22,601
0013	HUANUCO	28,058	169	28,227
0014	ICA	6,369	31	6,400
0015	JUNIN	24,536	156	24,692
0016	LA LIBERTAD	25,016	160	25,176
0017	LAMBAYEQUE	18,599	99	18,698
0018	LIMA	36,101	136	36,237
0019	LORETO	22,160	129	22,289
0020	MADRE DE DIOS	1,118	6	1,124
0021	MOQUEGUA	3,013	25	3,038
0022	PASCO	6,079	49	6,128
0023	PIURA	44,220	268	44,488
0024	PUNO	56,433	350	56,783
0025	SAN MARTIN	20,085	131	20,216
0026	TACNA	2,269	-	2,269
0027	TUMBES	4,259	32	4,291
0028	UCAYALI	10,076	45	10,121
	TOTAL	553,849	3,194	557,043 [7]

Padrón actualizado abril del 2020 con Resolución Directoral Nº 056-2020-MIDIS/P65-DE, respecto al número total de usuarios de Pension 65.

Nota: en la imagen se observa que el número total de usuarios es de 557,043 personas, actualizado al 18 de marzo del 2020.

d) DIFICULTADES QUE ATRAVIESA

Las fallas de la pensión no contributiva se pueden señalar lo indicado por distintas instituciones especializadas o de investigación que existe en nuestro país. Así, de acuerdo con el Instituto Peruano de Economía (IPE), un 81% de la población con 65 años o más, y que vive en condiciones de extrema pobreza, no es beneficiaria de Pensión 65; es decir, el programa enfrenta un severo problema de subcobertura[8]

[7] Resolución Directoral Nº 056-2020-MIDIS/P65-DE
[8] https://semanariocomexperu.wordpress.com/pension-65-ayudando-a-los-mas-necesitados

e) SOBRE LA NECESIDAD DE CREAR LA COMISION ESPECIAL PARA PROPUESTA DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Perú es un país democrático, soberano e independiente, e marco de un estado de derecho, estructurado por un poder constituyente y poder constituido, en facultad a ello el poder legislativo es el ente a legislador, fiscalizador y representa a la sociedad, como portavoz de la sociedad obedece la legitima expresión social.

Los AFPs no responden a los principios de la economía social de mercado, y tampoco al interés social, entraron en un colapso, por tal motivo es necesario generar los mecanismos para una gran Reforma del Sistema de Pensiones del país. La ONP tiene dificultades con los pensionistas, no retribuye de acuerdo a los aportes, realizados, el sistema normativo se ha venido modificando, para adaptarse a la realidad, y las dificultades en realizar los pagos a los contribuyentes. Pensión 65, las dificultades que atraviesa, es la situación de asistencia social, bimestral y gran parte de la población con edades comprendidos superior de 65 años queda desatendida, la dificultad surge que para atender a la totalidad es necesario la formalización de contribución al Estado.

En general, se ha podido advertir la desconfianza generalizada hacia los sistemas de pensiones que prevén nuestra legislación y la función que debieran estar llamados cumplir, por lo tanto se hace necesario, e impostergable la Reforma integral del Sistema de Pensiones que existe en nuestro País, la misma que se iniciaría con la conformación de una Comisión Especial de carácter político con 20 (veinte) representantes: 12 del Congreso (puesto que hay 9 bancadas que elegirán a 9 representantes), 5 representantes del Ejecutivo y 3 representantes de los Órganos Constitucionalmente autónomos (Defensoría del Pueblo, RENIEC y SBS) para que de manera consensuada se pueda analizar, evaluar y proponer un NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, que incluya al Sistema Privado de Pensiones, al Sistema Público (ONP) y los programas pensionarios para las poblaciones vulnerables.

Existen ya documentos de base económica que efectúan propuestas innovadoras, que pretenden establecer medidas para corregir las actuales fallas de los sistemas previsionales las mismas que deberá ser tomadas en cuenta por esta Comisión Especial y en un plazo perentorio de 180 días, presentar una propuesta de Proyecto de Ley que conlleve a la implementación de Nuevo Sistema de Pensiones.

f) MARCO NORMATIVO.

Constitución política del Perú.

Art 107. Iniciativa legislativa.

Reglamento del Congreso:

Que señala en su Artículo 35 existen cuatro clases de Comisiones: considerando a las:

c) Comisiones Especiales; aquellas constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o **trabajo conjunto con comisiones del Gobierno.**

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa, no genera costo al erario nacional. Por el contrario, trata de conseguir alternativas de solución para la problemática que atraviesa el sistema previsional, mediante el desarrollo de actividades de la comisión. Asimismo, mejorará el nivel de vida de la población sujeta al régimen previsional, mediante propuestas como resultados de la gestión de la comisión; a efectos de conseguir cobertura previsional para la población adulta no cubierta por sistema previsional alguno, mediante propuestas.

Además, referente a los gastos que incurra esta comisión, serán en función de los presupuestos de cada institución pública involucrada.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no afecta las disposiciones contenidas dentro de la constitución política, ni los derechos humanos vigentes, por el contrario, propone una reestructuración integral del sistema de pensiones, en benéfico de los pensionistas.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa concuerda con el Acuerdo Nacional con la DECIMO TERCERA, Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social.

OFICIO Nº 15-2020-JVB-CR.

Lima, 22 de Abril de 2020.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
22 ABR 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora..3:03

Señor(a)
Giovanni FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

Asunto: PL 5040/2020-CR CAMBIO DE DENOMINACIÓN

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, referirme al **PL Nº 5040/2020-Congreso de la República de mi autoría** y presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, el 20 de abril de 2020; para indicarle que **la denominación o nombre correcto** del mismo es: **"LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL ENCARGADA DE FORMULAR LA LEY DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA PREVISIONAL"**.

En tal sentido mucho estimaré de usted pueda disponer que:

a. Se derive el presente oficio a la Comisión Ordinaria que lo dictaminará; y
b. En la sección Proyectos de Ley (http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021) de la Página Web del Congreso de la República, se incorpore la denominación o nombre correcto del PL 5040/2020-CR.

Sin otro particular y a la espera que atienda lo solicitado a la brevedad posible, válgame la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

JORGE VÁSQUEZ BECERRA

Congresista de la República